FUNDAMENTOS

Los Hogares, Residencias, Centros de Atención Parcial y servicios de inserción familiar de adultos mayores se encuentran regulados por la Ley Provincial N° D 3640, que luego de la modificación por Ley N° 4920, se puso bajo la órbita del Ministerio de Salud la ejecución de la norma.

En este marco normativo la Coordinación Provincial de Fiscalización y Calidad de Servicios de Salud es la responsable del cumplimiento de la ley, conforme surge de la Resolución 1650/11 del Ministerio de Salud.

Dicha Resolución establece una serie de recaudos de cumplimiento obligatorio: habilitaciones, seguro de responsabilidad civil, características de la estructura edilicia a los fines del servicio y de seguridad, atención médica, contratación con empresa de emergencias médicas, etc.

Sin embargo, se presentan ciertos obstáculos para el total acatamiento de lo dispuesto por el Ministerio de Salud de la provincia debido a que el contexto territorial donde se localizan las instituciones de cuidado.

Los hogares, residencias, Centros de Atención Parcial y servicios de inserción familiar de adultos mayores están centradas en satisfacer las necesidades de las personas con dependencia. La Organización Mundial de la Salud (OMS) define a los servicios de apoyo y cuidado de largo plazo, de la siguiente manera:

"El cuidado a largo plazo es el sistema de actividades realizadas por los cuidadores informales (familia, amigos y/o vecinos) y/o profesionales (sanitarios, sociales y otros) para asegurar que una persona que no es plenamente capaz de su autocuidado pueda mantener el más alto nivel de calidad de vida posible, de acuerdo con sus preferencias individuales, con el mayor grado posible de independencia, autonomía, participación, realización personal y dignidad humana".

El cuidado es parte del tejido de la sociedad y constituye por lo tanto un elemento central del desarrollo social (UNRISD, 2010) que requiere una atención particular.

Según un informe de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), se menciona que "el envejecimiento en nuestra región ocurre en paralelo a la estabilización numérica de la población, que dejará de crecer alrededor del año 2060. Si bien las proyecciones aún

indican un aumento de la población de unos 730 millones de personas en 2050, se prevé que hacia el final del siglo XXI se haya reducido a cerca de 690 millones de personas. A raíz de esta tendencia en la evolución de la población regional, al terminar el siglo se representará en el mundo casi la misma proporción que representaba en la década de 1950 (6,8%), mientras que en 2030 el 8,4% de la población adulta mayor mundial vivirá en nuestra región".

El proceso de transición demográfica en Latinoamérica registra una amplia diversidad según los países, tanto a nivel urbano y rural, como en las subregiones geográficas que conforman los territorios nacionales.

En este contexto demográfico, nuestro país no queda exento a las tendencias demográficas, según el censo 2010 del Indec, un 14,30% de la población tiene más de 60 años, lo que implica una proporción elevada respecto al total de esta. De ellos, un 57% son mujeres y un 43% son varones.

Con respecto a Río Negro, un total de 114.065 son personas de más de 60 años, lo que representa un 15,06% del total de la población. Por otro lado, para el año 2040, se prevé que ese sector llegue a 189.515.

Además, el envejecimiento poblacional viene acompañado de dos factores, el aumento de la edad de vida y la disminución de la fecundidad.

Por otro lado, la vejez no es igual para todas las personas, ya que existen desigualdades económicas y sociales.

En este sentido, la provincia de Río Negro presenta brechas territoriales que no garantizan el desarrollo igualitario de las ciudades y pueblos.

Como menciona Kessler (2014: 204), "no hay superación de la desigualdad de los habitantes sin modificar las desigualdades de los territorios que habitan".

Frente a este escenario se hace imprescindible contar con espacios que prestan servicios de cuidados a las personas mayores. Además, es necesario el abordaje integral de políticas públicas adecuadas y articuladas que involucren a los diferentes actores que participan en el sistema de cuidados, como la familia, la comunidad, las entidades públicas y privadas.

La comunidad asume un compromiso para el sostenimiento de las redes vinculares de apoyo y del cuidado.

Por ejemplo, los hogares para las personas mayores sin fines de lucro persiguen una finalidad social, humanitaria y altruista, con la necesidad de favorecer el bienestar de las personas, garantizando un espacio propicio con grandes alicientes para el envejecimiento activo.

A varias residencias para adultos mayores, sin fines de lucro de la región sur, se les hace difícil y a veces imposible suscribir convenios para emergencias médicas, o para garantizar la recolección de los residuos patógenos o para contar con presencia permanente de trabajadores de la salud, máxime teniendo en cuenta que se trata de entidades sin fines de lucro con una prestación social, humanitaria y solidaria.

El Estado rionegrino tiene un enorme desafío en avanzar en las políticas de cuidado y fortalecer los espacios que hoy se encuentran brindando bienestar a las personas mayores de nuestra región sur y garantizar el acceso a los servicios de cuidados públicos.

Por todo lo expuesto, el objetivo primario de este proyecto es autorizar a los hospitales públicos a firmar convenios con las entidades de la ley D N° 3640 siempre que no tengan fines de lucro, para garantizar los servicios sanitarios indispensables para el cuidado y la atención de nuestras personas mayores.

Por ello,

Autor: Maria Eugenia Martini y Humberto Alejandro Marinao.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Se modifica el artículo 4° de la ley D n° 3640, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4°.- Los Hogares, Residencias o Centros de atención diurna y/o nocturna, a los fines de su habilitación, deberán cumplir los siguientes requisitos, además de las especificaciones que se establezcan por vía reglamentaria:

a) Tener la habilitación municipal correspondiente, incluyendo los impuestos provinciales, nacionales y municipales.

b) Estar destinados a la actividad única y exclusiva de los fines previstos en el artículo 2° de la presente Ley.

c) Llevar la denominación genérica de Hogar, Residencia o Centro de Atención Privado, según corresponda, el sentido de cada denominación será especificado en la reglamentación pertinente, al que se le podrá agregar un nombre de fantasía identificatorio lo que constará en cartel exterior visible que incluya el número de registro único.

d) Estar categorizados con modalidades de: pacientes autodependientes, semidependientes, dependientes o mixtos, cuyo funcionamiento, características y categorización se establecerá por vía reglamentaria.

e) Poseer infraestructura edilicia apta para el funcionamiento con espacios externos suficientes para recreación y laborterapia y distribución interna adecuada a la cantidad de personas.

f) Contar con los elementos y accesorios necesarios para la prevención, protección y seguridad de las instalaciones y residentes.

g) Contar con personal suficiente, permanente y capacitado, asistencia de profesionales de la salud y otros que se determine por vía reglamentaria, debiendo garantizar la guardia pasiva médica permanente.

h) Contar con botiquín de emergencia, materiales médicos indispensables y elementos auxiliares que faciliten la atención del residente.

i) Incluir un médico titular a cargo del aspecto sanitario del mismo profesionalmente responsable por él, y por los terceros bajo su dependencia, por los hechos que pudieran derivar de la desatención, negligencia e irresponsabilidad en el trato para con los internos.

j) Contratar un seguro de responsabilidad civil que brinde cobertura a los residentes.

En el caso de aquellos establecimientos comprendidos en el artículo 2° de la presente, y siempre que no persigan fines de lucro, pueden celebrar convenios con los hospitales públicos para cumplir con lo prescripto en los incisos g) e i) y para el tratamiento de los residuos patógenos".

Artículo 2°.- Se incorpora como inciso g) del artículo 11 de la ley D n° 3640, el siguiente texto:

"g) Brindar atención médica, psicológica y de cuidados de la salud, con la periodicidad que determine la reglamentación, garantizando los derechos de los adultos mayores."

Artículo 3°.- De forma.